

4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), dispone que "En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

... 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la declaración que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92".

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el artº. 10.2.F.c) del Decreto 278/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia (B.O.C. nº 142, de 27.10.99), la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción en materia de casinos, juegos y apuestas.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

#### RESUELVO:

Declarar la caducidad del procedimiento sancionador iniciado mediante acuerdo de fecha 3 de abril de 2000, en el expediente sancionador 33/2000, contra la empresa operadora Comercial Axamo, S.L., como titular de la empresa operadora nº 517, archivando las actuaciones practicadas con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La presente declaración de caducidad se realiza sin perjuicio del derecho de esta Administración a iniciar nuevo expediente sancionador por la misma o distinta causa, si resultare procedente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Viceconsejero de Administración Pública en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 2000.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de febrero de 2001.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

**927** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 23 de febrero de 2001, relativo a notificación de Resolución por la que se resuelve el expediente sancionador incoado por este Centro Directivo a Comercial Axamo, S.L., titular de la empresa operadora nº 517, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 38/2000.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figura en el expediente sancionador nº 38/2000, incoado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación a Comercial Axamo, S.L., titular de la empresa operadora nº 517, por infracción a la normativa sobre el juego, sin que haya podido practicarse al interesado, de conformidad con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), se procede a su publicación.

Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación por la que se declara la caducidad del expediente sancionador nº 38/2000, incoado a Comercial Axamo, S.L., como titular de la empresa operadora nº 517, por infracción a la normativa sobre el juego.

Examinado el expediente nº 38/2000 tramitado por la Sección de Instrucción de Expedientes Sancionadores de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, incoado a la empresa operadora nº 517, Comercial Axamo, S.L., por infringir la normativa sobre el juego.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Gestión del Juego.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 29 de febrero de 2000, fue levantada acta de infracción por funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego de esta Consejería, dando cuenta que en el establecimiento Bar Campo de Lucha, sito en La Laguna, calle Los Guanches, se encuentra instalada y en funcionamiento la máquina recreativa del tipo "B", TF-B-14.949, propiedad de la empresa operadora nº 517, Comercial Axamo, S.L., que, en el momento de la inspección, carece del distintivo correspondiente del pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego del año 1999.

2º) Con fecha 13 de marzo de 2000, por este Centro Directivo se solicita informe a la Consejería de Economía y Hacienda sobre los ingresos de la Tasa Fiscal sobre el Juego correspondiente al año 1999 del citado permiso de explotación, informando con fe-

cha 30 de marzo de 2000 (registro de entrada de fecha 7 de abril de 2000) que "el permiso de explotación TF-B-14.949, figura pendiente de los cuatro trimestres del año 1999".

3º) Mediante Providencia dictada por el Director General de Administración Territorial y Gobernación de fecha 10 de abril de 2000, se ordenó la incoación de expediente sancionador por infracción a la normativa sobre el juego, procediéndose a nombrar Instructor del mismo y a formular el Pliego de Cargos al interesado. Asimismo se ordenó como medida cautelar, con carácter de urgencia, el precinto de la máquina recreativa denunciada con ocasión del acta de infracción, esto es, la TF-B-14.949, a resultas de la resolución que en definitiva sea dictada, al apreciarse, entre otras, la presunta comisión de una falta muy grave: materializándose dicha medida cautelar con fecha 17 de abril de 2000, de conformidad con el acta de precinto levantada al efecto por el Servicio de Inspección del Juego.

4º) Intentada la notificación de la Providencia y Pliego de Cargos mediante carta con acuse de recibo en el domicilio social de la entidad expedientada, no pudo practicarse, por lo que se instó la notificación mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias, llevándose a efecto el día 14 de julio de 2000; no formulándose alegaciones en el plazo concedido al efecto.

4º) Con fecha 2 de agosto de 2000, fue formulada por el Instructor del expediente la correspondiente Propuesta de Resolución, proponiendo que por el Gobierno de Canarias se impusiera a la entidad expedientada, por la comisión de una infracción muy grave, una sanción consistente en multa de 10.000.001 pesetas, por la comisión de los hechos descritos, constitutivos de infracción a lo dispuesto en el artº. 26.k) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, sancionadas de conformidad con lo previsto en el artº. 29.1, letra a), de la referida Ley 6/1999.

5º) Intentada la notificación de la Propuesta de Resolución en el domicilio social de la entidad expedientada mediante carta con acuse de recibo, no pudo practicarse, por lo que se instó la notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, llevándose a efecto el día 23 de octubre de 2000 (B.O.C. nº 140).

6º) Iniciado el expediente con fecha 19 de abril de 2000, se observa que el mismo está incurso en caducidad al haberse superado el plazo de seis meses para resolver el procedimiento y notificar la resolución expresa.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El procedimiento seguido en la tramitación de este expediente, se ajusta a lo dispuesto en

el artº. 43 del Decreto 93/1988, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (B.O.C. nº 83, de 1.7.88), modificado parcialmente por los Decretos 132/1989, de 1 de junio (B.O.C. nº 97, de 17.7.89), 89/1990, de 23 de mayo (B.O.C. nº 80, de 29.6.90), 235/1997, de 30 de septiembre (B.O.C. nº 131, de 10.10.97), y 260/1999, de 31 de agosto (B.O.C. nº 124, de 13.9.99). Sin embargo este artículo no establece el plazo que tiene la Administración para dictar resolución expresa en estos procedimientos.

Segunda.- Por lo que concierne a este aspecto, procede la aplicación del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94), cuyo artículo 5.1 establece que, salvo disposición expresa en contrario, el plazo de resolución de los procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables a los ciudadanos será de seis meses en los procedimientos sancionadores.

Tercera.- Asimismo, el artº. 44 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), dispone que "En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

... 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la declaración que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92".

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el artº. 10.2.F.c) del Decreto 278/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia (B.O.C. nº 142, de 27.10.99), la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción en materia de casinos, juegos y apuestas.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

## RESUELVO:

Declarar la caducidad del procedimiento sancionador iniciado mediante acuerdo de fecha 10 de abril de 2000, en el expediente sancionador 38/2000, contra la empresa operadora Comercial Axamo, S.L., co-

mo titular de la empresa operadora nº 517, archivando las actuaciones practicadas con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La presente declaración de caducidad se realiza sin perjuicio del derecho de esta Administración a iniciar nuevo expediente sancionador por la misma o distinta causa, si resultare procedente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Viceconsejero de Administración Pública en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 18 de diciembre de 2000.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de febrero de 2001.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

**928** *Dirección Territorial de Industria y Energía de Las Palmas. Servicio de Instalaciones Energéticas.- Anuncio de 21 de noviembre de 2000, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Electrificación y alumbrado público de la Urbanización Meloneras, ubicada en pp.kk. 59 y 60 C-812, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. nº AT 00/209.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección Territorial de las instalaciones eléctricas que se citan, expediente nº AT 00/209: Electrificación y alumbrado público de la Urbanización Meloneras.

A los efectos previstos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Hijos de Francisco López Sánchez, S.A., con domicilio en calle Concepción Arenal, 20, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de simple circuito, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en C-103.038 Funcionarios y su final en ET. 154-Sma Pasito Blanco III Varadero, con longitud total de 4.200 metros, afectando al término municipal de San Bartolomé de Tirajana.

Tres Centros de Transformación tipo prefabricados, situados en pp.kk. 59 y 60 C-812, con tres transformadores de 1 x 630 + 2 x 400 KVA de potencia

total y una relación de transformación de 20/0,4 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

Línea subterránea trifásica, a 380/220 V, de tensión de servicio, con origen en EE.TT. proyectadas, con longitud total de 2.465 metros, utilizándose cables de 240, 150, 95, 50 y 25 mm<sup>2</sup> de sección y un aislamiento de 0,6/1 KV.

El presupuesto de la instalación citada es 105.564.850 pesetas (635.933 euros).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Territorial de la Consejería de Industria y Comercio, sita en la planta 8ª del Edificio de Usos Múltiples I, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, 35003-Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de noviembre de 2000.- El Jefe del Servicio, Juan Antonio León Robaina.

**929** *Dirección Territorial de Industria y Energía de Las Palmas. Servicio de Instalaciones Energéticas.- Anuncio de 17 de enero de 2001, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Instalaciones de redes de BT. domiciliarias y de AP. en urbanización de 18 viviendas dúplex adosadas, ubicada en calle Los Pérez-Las Meleguinas, término municipal de Santa Brígida (Gran Canaria).- Expte. nº AT 99/255.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección Territorial de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen, y tramitado su expediente con referencia AT 99/255. Y a los efectos previstos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y artículo 25 del Decreto Territorial nº 26/1996, de 9 de febrero, se somete a información pública la petición de Phermansa, S.L., con domicilio en calle Canalejas, 45, bajo, en el término municipal de Las Palmas Gran Canaria, adjuntando documentación en la que se proyectan las siguientes instalaciones: Instalaciones de redes BT. domiciliarias y de AP. en urbanización de 18 viviendas dúplex adosadas.

a) Características principales: línea subterránea trifásica, a 380/220 V, de tensión de servicio, con origen en ET. existente, con longitud total de 170 metros, utilizándose cables de 16, 35, 95 mm<sup>2</sup> de sección y un aislamiento de 0,6/1 KV.

b) Ubicación: zona de calle Los Pérez-Las Meleguinas, en el término municipal de Santa Brígida.